

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

DON JUAN BORREGO LÓPEZ, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

HACE SABER:

Que el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2023, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar inicialmente la *"Ordenanza municipal sobre el uso de todo tipo de vehículos de movilidad personal"*.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución n.º 2024/3358, de 20 de mayo, por la que se eleva a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose aprobada definitivamente la *"Ordenanza municipal sobre el uso de todo tipo de vehículos de movilidad personal"*, cuyo texto completo se hace público a continuación para general conocimiento y entrada en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley anterior. Asimismo, dicho texto también será publicado en su Portal de Transparencia.

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL
ÍNDICE

- PREÁMBULO
- TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Capítulo Único
 - Artículo 1.- Objeto
 - Artículo 2.- Ámbito de aplicación
 - Artículo 3.- Conceptos utilizados
- TÍTULO PRIMERO.- NORMAS GENERALES, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL
 - Capítulo 1.- Obligaciones generales
 - Artículo 4.- Convivencia en las vías y espacios públicos
 - Artículo 5.- Garantía de la accesibilidad universal
 - Capítulo 2.- Normas generales de circulación vial
 - Artículo 6.- Normas generales

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 1 de 51

- Artículo 7.- Prudencia en la circulación
- Artículo 8.- Preferencias de paso y adelantamientos
- Artículo 9.- Prioridad de paso de los viandantes
- Artículo 10.- Comportamiento en los cruces
- Artículo 11.- Velocidades de circulación
- - **Capítulo 3.- Tipología funcional de las vías públicas**
- Artículo 12.- Calles peatonales
- Artículo 13.- Calles residenciales
- Artículo 14.- Zonas 30
- Artículo 15.- Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios
- Artículo 16.- Calles con segregación de espacios
- - **Capítulo 4.- Señalización y competencias de control**
- Artículo 17.- Titularidad de las señales
- Artículo 18.- Competencias de control
- Artículo 19.- Denuncias voluntarias
- - **TÍTULO SEGUNDO.- MOVILIDAD EN CICLOS, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**
- - **Capítulo 1.- Circulación en ciclos**
- Artículo 20.- Objeto y definiciones
- Artículo 21.- Derechos y obligaciones en el uso de la bicicleta
- Artículo 22.- Zonas de circulación de ciclos y velocidades
- Artículo 23.- Posición en la vía
- Artículo 24.- Señalización
- Artículo 25.- Estacionamiento de ciclos
- Artículo 26.- Retirada de ciclos
- Artículo 27.- Visibilidad y elementos de seguridad
- Artículo 28.- Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal
- - **Capítulo 2.- Ciclos de transporte de personas o mercancías**
- Artículo 29.- Características de los vehículos
- Artículo 30.- Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil
- - **Capítulo 3.- Vehículos de movilidad personal (VMP)**
- Artículo 31.- Descripción, clasificación y documentación de los VMP
- Artículo 32.- Condiciones generales
- Artículo 33.- Zonas de circulación de VMP y velocidades
- Artículo 34.- Estacionamiento y retirada de VMP
- Artículo 35.- Circulación de monopatinos, patines y aparatos similares sin motor
- - **Capítulo 4.- Actividades económicas, grupos turísticos y sistemas de alquiler con o sin base fija.**
- Artículo 36.- Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo ocio.
- Artículo 37.- Actividades económicas, comerciales, de reparto o de cualquier otro tipo con persona conductora y con base fija
- Artículo 38.- Grupos turísticos en ciclo o VMP

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 2 de 51

- *Artículo 39.- Obligaciones para las empresas privadas de movilidad compartida*
- TÍTULO TERCERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES
- Capítulo 1.- Régimen jurídico
- *Artículo 40.- Disposiciones generales*
- *Artículo 41.- Sujetos responsables*
- *Artículo 42.- Concurrencia de sanciones*
- Capítulo 2.- Régimen sancionador con carácter general
- *Artículo 43.- Régimen jurídico*
- *Artículo 44.- Disposiciones generales*
- *Artículo 45.- Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza*
- *Artículo 46.- Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza*
- *Artículo 47.- Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza*
- Capítulo 3.- Relación de infracciones
- *Artículo 48.- Infracciones y sanciones de los vehículos regulados en esta Ordenanza*
- Capítulo 4.- Inmovilización y retirada de vehículos
- *Artículo 49.- Medidas provisionales*
- *Artículo 50.- Inmovilización*
- *Artículo 51.- Gastos por la inmovilización*
- *Artículo 52.- Lugar de la inmovilización*
- *Artículo 53.- Acta de la inmovilización*
- *Artículo 54.- Retirada*
- *Artículo 55.- Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP*
- *Artículo 56.- Gastos por la retirada*
- *Artículo 57.- Corte de elementos de seguridad*
- *Artículo 58.- Depósito del vehículo*
- DISPOSICIONES
- *Disposición Adicional*
- *Disposición Derogatoria*
- *Disposición Transitoria*
- *Disposición Final*
- ANEXO I.- MANUAL DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Utrera, en su compromiso por una movilidad sostenible y en la adecuación a la permanente evolución del modelo de ciudad, impulsa esta adecuación normativa y técnica mediante la creación de esta Ordenanza, que introduce nuevas regulaciones en lo referente a los vehículos de movilidad personal. De este modo, este Ayuntamiento refuerza su convicción con la mejora del espacio público, la seguridad vial, la preservación del medio ambiente, los nuevos modos de movilidad, las energías limpias y, en definitiva, la calidad de vida en la ciudad y la convivencia pacífica de sus ciudadanos, recuperando el espacio público como lugar de convivencia y encuentro de estos, destacando el respeto al peatón y la promoción de ciclos y vehículos de movilidad personal.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 3 de 51

Es por ello que entre los objetivos de la presente Ordenanza destacan los siguientes:

- Incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal, en bicicleta, vehículos de movilidad personal, mediante la armonización y ordenación de los distintos usos de las vías y espacios públicos del municipio de Utrera.
- Incidir en la sostenibilidad medioambiental mediante el fomento de la movilidad peatonal y ciclista, el desarrollo de la movilidad eléctrica y la movilidad menos contaminante.
- Modernizar la normativa municipal mediante la regulación de nuevas realidades como los vehículos de movilidad personal.

Como principales novedades cabe destacar:

- Se introduce el principio de convivencia vial que supone la obligación de las personas usuarias de las vías y espacios públicos de respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, dando prioridad al peatón o en su defecto a quien utilice el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.
- Se actualiza la regulación de la circulación de peatones y bicicleta, ciclos de carga, otros ciclos y medios de transporte activos y sostenibles mejorando la seguridad vial y dando las indicaciones necesarias para favorecer dichos modos, preservando la seguridad de todos las personas usuarias de la vía pública.
- Se regulan los VMP y el uso de las vías publicas por empresas privadas de vehículos compartidos de alquiler, siendo necesario establecer la obligación de que cuenten con título habilitante.
- Se actualiza el régimen sancionador conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico.

El presente texto nace de la necesidad de crear un marco legal para así poder regular en todos sus aspectos el uso dentro de las vías públicas de Utrera, de los denominados Vehículos de Movilidad Personal, patinetes eléctricos o similares (en adelante VMP), así como cualquier tipo de ciclos existentes (incluidas las bicicletas). El uso del espacio público en nuestra localidad ha de ser compartido por todas las personas usuarias posibles de manera compatible, equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de todas las personas, independientemente del tipo de movilidad que precisen.

Por lo tanto, se pretende dar cabida a estos tipos de vehículos que tanto están aumentando, intentando que su uso sea lo más armónico, compatible y seguro con respecto al resto de vehículos que ya circulan por nuestro municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo único

Artículo 1. Objeto.—Esta Ordenanza de Municipal de Utrera tiene por objeto ordenación del tráfico, armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, incluso la distribución de mercancías, así como cualquier otra actividad comercial o económica, como pueda ser el alquiler, todas ellas relacionadas

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



especialmente con las bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías y espacios urbanos de Utrera teniendo en cuenta las diferentes necesidades del uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo, tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias para garantizar la seguridad y la salud de las personas.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- Las normas de circulación de los peatones y de circulación y uso de bicicletas, ciclos y VMP en las vías y espacios urbanos del término municipal de Utrera.
- El régimen sancionador aplicable y medidas provisionales de inmovilización, retirada y depósito de bicicletas, ciclos y VMP

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Utrera, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Utrera.

Los preceptos de esta ordenanza obligan a los titulares y a las personas usuarias de las vías y de los espacios libres públicos de titularidad municipal, y a los de las vías privadas de servidumbre o concurrencia pública en el término municipal de Utrera.

Artículo 3. Conceptos utilizados. A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y personas usuarias de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en los Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial sin perjuicio de las modificaciones posteriores.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales, tipología de las vías, regulación y control

Capítulo 1

Obligaciones generales

Artículo 4. Convivencia en las vías y espacios públicos.—Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 5. Garantía de la accesibilidad universal.—Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Capítulo 2

Normas generales de circulación vial

Artículo 6. Normas generales.—Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza están obligadas a:

- Señales y órdenes de los agentes de circulación.
- Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.
- Respetar los límites de velocidad establecidos así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.
- En general, velar por la Seguridad Vial y respetar y obedecer la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- A cumplir con la resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, salvo en lo referente a la certificación que no será obligatorio hasta el 22 de enero de 2024. No obstante, todos los vehículos comercializados hasta esa fecha podrán circular sin certificado hasta el 22 de Enero de 2027.

Artículo 7. Prudencia en la circulación.

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan cualquier tipo de ciclo o VMP. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- Cuando la calzada sea estrecha.
- Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- Cuando la zona destinada a los viandantes obligue a estas a circular muy próximas a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 6 de 51

d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.

f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los viandantes.

h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.

i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.

j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquellos la presencia de transeúntes que se dispongan a utilizarlos.

k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.

l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.

m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

n) En áreas especialmente reservadas a residentes.

o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin las condiciones técnicas o personales adecuadas.

Artículo 8. Preferencias de paso y adelantamientos.

1. Toda persona conductora deberá ceder el paso:

a) A los vehículos de uso policial, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

d) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

e) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 7 de 51

f) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

g) A los vehículos que circulen por el interior de las glorietsas, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.

h) A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 9. Prioridad de paso de los viandantes.

1. La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:

a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado, solar o similares.

b) A los viandantes que crucen por pasos peatonales.

c) A los viandantes y ciclos que crucen por pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

Para mejorar la información a las personas conductoras e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de una persona viandante y/o de un ciclo, para resaltar la obligación de cederles el paso en el paso peatonal o ciclista inmediato.

d) Durante la maniobra de giro, aun cuando no estuviera señalizado el paso, a los viandantes que hayan comenzado a cruzar la calzada.

e) A las personas que viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

f) A filas de escolares o comitivas organizadas y tropas en formación.

g) A los viandantes en calles peatonales, zonas residenciales, zonas 30 y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

2. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

3. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que los viandantes tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zig-zag.

Artículo 10. Comportamiento en los cruces.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan deberán adoptar las prescripciones siguientes:

a) No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público,

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o viandantes.

b) Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 11. Velocidades de circulación.

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será el establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. Para todas las vías de un único carril por sentido en la ciudad esta velocidad máxima queda fijada en 40 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para todos los ciclos y los VMP, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

3. A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc.).

Capítulo 3

Tipología funcional de las vías públicas

Artículo 12. Calles peatonales.

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:

a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).

b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización y en todo caso previa autorización.

c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en su caso establezca el Ayuntamiento de Utrera y que determinará las condiciones de acceso.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle, previa autorización en todo caso.

e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclos y VMP. Los

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 9 de 51

viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes de carácter individual están autorizados salvo regulación expresa.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. Los ciclos y los VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establecen en el Título Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Calles residenciales.

Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas, VMP y vehículos a motor y que están destinadas en primer lugar a los viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28), y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Los viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes de carácter individual están autorizados. En las calles residenciales los viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 14. Zonas 30.

Las zonas 30 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los viandantes, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. Generalmente, mantienen la diferenciación tradicional entre calzada de circulación y aceras, aunque se requiere que esos ámbitos estén especialmente acondicionados y señalizados. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

Según el Reglamento General de Circulación (Artículo 159), estas zonas estarán informadas mediante la señal S-30, "Zona a 30".

Artículo 15. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

1. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas, VMP y viandantes. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



2. A nivel de diseño la calle podrá ser de una sola plataforma, sin desniveles entre la calzada y aceras. Deberán disponer de una zona de tránsito seguro colindante a la línea de edificación.

3. Si la superficie es única y situada a un mismo nivel, deben utilizarse diferentes texturas de pavimento y/o elementos que definan y diversifiquen las líneas de desplazamiento, para delimitar espacios y circulaciones de las personas, sin importar su edad o capacidades físicas.

Artículo 16. Calles con segregación de espacios.

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo "clásico" de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

Capítulo 4

Señalización y competencias de control

Artículo 17. Titularidad de las señales.

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Utrera.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 18. Competencias de control.

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Utrera.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de Utrera y en su caso al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las mencionadas funciones de regular, señalizar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 11 de 51

educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad vial dentro del casco urbano, en los términos establecidos en el Reglamento de la Policía Local de Utrera.

Artículo 19. Denuncias voluntarias.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuese conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

Movilidad en ciclos, patinetes y en vehículos de movilidad personal

Capítulo 1

Circulación en ciclos

Artículo 20. Objeto y definiciones.

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de los diferentes tipos de ciclos en las vías urbanas del término municipal de Utrera. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica u otro tipo de tracción asimilable. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o Reglamento General de Circulación.

Artículo 21. Derechos y obligaciones en el uso de la bicicleta.

1. Las personas usuarias de los ciclos tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Las personas usuarias de los ciclos deberán cumplir las señales y normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los viandantes.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 12 de 51

3. Las personas usuarias de los ciclos circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma y nunca a más de 40 Km/h, salvo que haya señalización diferente expresa, en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera que será de 20 km/h, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual que distraiga la atención de la tarea de conducción.

5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6. La utilización del ciclo como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que, en su caso, se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

7. Esta prohibido circular haciendo uso de equipo de sonido, así como cualquier otro dispositivo que distraiga la atención de la tarea de conducción.

8. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales. Comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente o siniestro vial, si se lo pidiesen ; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de la autoridad.

Artículo 22. Zonas de circulación de ciclos y velocidades.

Las personas en ciclo podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici:

1) Los ciclos circularán preferentemente por los carriles bici segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 30 km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes y, muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad visual o psíquica.

2) Deberán respetar la prioridad de los viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

3) Igualmente se podrá circular por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) en las condiciones que se señalan en el apartado "c" del presente artículo.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



4) Las personas en ciclo tendrán prioridad sobre los viandantes cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas:

1) Los ciclos podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada.

2) Se consideran como "ciclocalles" los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en ciclo y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h. En estas ciclocalles las personas en ciclo tendrán prioridad de circulación frente a las que van en automóvil, y su velocidad máxima quedará fijada en 30 Km/h.

En las ciclocalles, o en las otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, el Ayuntamiento podrá habilitar la circulación de los ciclos en ambos sentidos, mediante el empleo de la señalización que corresponda, con el fin de informar de ello a todas las personas usuarias de la vía. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a los ciclos que lo hagan en sentido contrario.

c) Circulación por aceras:

1) Se prohíbe la circulación de ciclos por las aceras, excepto a los menores de 10 años acompañados por una persona adulta a pie y a una velocidad similar a la de los viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.

2) Cuando la persona en ciclo precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando del ciclo y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

3) En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 15 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los viandantes. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

4) Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad:

1) En las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en ciclo adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. En estas calles los ciclos podrán circular en ambos sentidos de la marcha, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. La prioridad será de los vehículos que circulan en el sentido propio.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



2) En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de ciclos en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se respete en todo momento la prioridad peatonal.
- Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.
- Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1 m.
- No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.
- Se adapte la marcha a la de la persona viandante, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.

3) En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de ciclos en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

e) Circulación por parques y jardines:

1) En el interior de los parques o jardines públicos los ciclos podrán circular por los carriles bici existentes, o en su defecto por los paseos que existan en el parque, así como en aquellas vías segregadas del tráfico motorizado de más de 3 m de ancho, señalizadas como senda ciclable (S-33), destinada para viandantes y ciclos, con una velocidad de circulación inferior a 10 km/h.

2) En ningún caso se podrá acceder con ciclos a macizos ajardinados.

Figura 1. Límites máximos de velocidad para ciclos en función de la tipología de la vía.

Calle uso general	Calle a 30 km/h Ciclocalle Zona 30	Calles residenciales	Carril bici calzada	Carril bici acera	Senda ciclable y parques	Calle peatonal	Acera (hasta 10 años)
40 km/h	30 km/h	20 km/h	30 km/h	15 km/h	10 km/h	10 km/h	10 km/h
Velocidad Máxima Ciclos*							
*La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal							

Artículo 23. Posición en la vía.

1. En los carriles bici, las personas en ciclo circulará por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

2. En aquellas vías donde las personas en ciclo circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclos utilizarán obligatoriamente el carril derecho salvo circunstancias que obliguen a usar otro carril diferente. De existir carriles reservados a otros vehículos, los ciclos circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



3. En cualquier caso, cuando los ciclos circulen por la calzada ocupará preferentemente el centro del carril de circulación.

4. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en ciclo ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclo, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 24. Señalización.

1. Los cruces de calzada específicos para ciclos se señalizarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para ciclos.

2. En aquellos casos en los que el carril bici sea colindante con el paso peatonal podrá emplearse un semáforo único para viandantes y ciclistas, modelo mixto, cuadrados de 200 mm, con las siluetas de la persona viandante y del ciclo iluminadas sobre fondo negro. La interpretación que de los mismos deben hacer las personas en ciclo es idéntica a la de los semáforos peatonales que establece la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En aquellos casos en los que el carril bici esté próximo a un paso peatonal, pero a una distancia tal que impida la correcta visualización de un semáforo mixto viandante-bici por los dos tipos de usuarios, se emplearán elementos exclusivos y diferenciados para cada uno de ellos. Para regular el paso por el carril bici en este caso se utilizarán semáforos de dos focos circulares de 200 mm de diámetro, situados en posición adelantada y con la silueta del ciclo, de colores rojo y verde sobre fondo negro, que deberán ser interpretados de idéntico modo que los semáforos para viandantes.

3. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en ciclo, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:

a) Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.

b) Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.

c) Señalización para delimitar vías ciclistas trazadas en sentido opuesto del tráfico motorizado.

d) Señalización de zonas de espera adelantadas ante el semáforo en rojo en intersecciones.

e) Semáforos específicos para ciclos, cuyo orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.

4. Los ciclos, cuando estén circulando, deberán señalizar las maniobras que realicen tal y como se recoge en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o Reglamento General de Circulación. Para girar a la derecha hay que situarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada o zona por la que vaya circulando y comprobar si la situación de los demás usuarios de la vía permite realizar el giro, advirtiendo la maniobra con tiempo suficiente, bien con dispositivos de

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 16 de 51

señalización si los tuviese instalados, o bien con el brazo izquierdo doblado hacia arriba y con la palma extendida, o bien, con el brazo derecho en posición horizontal y con la palma de la mano extendida hacia abajo. Las mismas comprobaciones se deberán hacer para girar a la izquierda, advirtiendo la maniobra con tiempo suficiente con los dispositivos de señalización o bien con el brazo izquierdo en posición horizontal y con la palma de la mano extendida hacia abajo.

Para parar, o ante la necesidad de frenar bruscamente o de manera repentina hay que indicarlo con la luz de freno, si dispone de ella, o bien moviendo el brazo izquierdo, alternativamente de arriba abajo, con movimientos cortos y rápidos con la suficiente antelación para que sea posible la percepción por el resto de usuarios.

Cabe destacar que, en caso de existir contradicción, las indicaciones hechas con el brazo tienen prioridad sobre las indicaciones hechas a través de los dispositivos de señalización que pueda tener el ciclo.

Artículo 25. Estacionamiento de ciclos.

1. Los ciclos se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m. los ciclos podrán ser amarrados a/o estacionadas junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 72 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar los ciclos a los árboles ni asientos o banco públicos.

2. En ningún caso podrán estacionarse ciclos en aceras con anchura total inferior a 1,80 m, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

3. Con carácter general, se prohíbe el estacionamiento de bicicletas con fines publicitarios salvo autorización previa.

Artículo 26. Retirada de ciclos.

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de un ciclo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando, estando este aparcado fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando el ciclo se considere abandonado, cuando no este habilitado para fines publicitarios, cuando constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público cuando un ciclo o un VMP incumpla las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

2. Tendrán la consideración de ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltas de una o ambas

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 17 de 51

ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía del ciclo afectado, que podrá ser solicitada por quien la reclame.

4. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización del ciclo, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de ciclos.

5. El Ayuntamiento establecerá un depósito de ciclos para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria. Transcurridos tres meses desde su retirada, si no existe reclamación por parte del propietario, recibirá tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 27. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Los ciclos o las personas que los conducen deberán ser visibles en todo momento. Si se circula entre el ocaso y la salida del sol, por pasos inferiores, túneles o en condiciones de baja visibilidad es necesario llevar el alumbrado que corresponda. El sistema de alumbrado que un ciclo deberá llevar obligatoriamente es, en la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Será recomendable el uso de prendas o chalecos reflectantes que las hagan suficientemente visibles desde al menos 150 metros para todas las personas usuarias de la vía pública, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Es obligatorio el uso del casco de protección por las personas menores de dieciséis años y por quienes circulen por vías interurbanas, siendo recomendable su uso para los mayores de esa edad.

3. Los ciclos deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

4. Los ciclos deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

5. Los ciclos podrán estar dotados de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

6. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en ciclo podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos debe respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

- a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal del ciclo.
- c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Artículo 28. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal.

1. En los ciclos para uso personal se podrá transportar carga. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

La persona ciclista en ningún caso llevará animales andando y sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

2. El transporte de cargas deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos homologados.

3. Se podrán utilizar en los ciclos remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para los ciclos en el artículo anterior. Además no se podrá superar el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor, la circulación deberá ser de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad, la velocidad quedará reducida en un 10% respecto a las velocidades genéricas para estos vehículos cuando circulen en estas condiciones y en ningún caso se podrán transportar personas en el vehículo remolcado.

4. Las condiciones de circulación y la normativa será la ya descrita en este Capítulo. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida sin motivo justificado, los ciclos con remolque o semirremolque deberán circular exclusivamente por vías ciclistas, calles y zonas 30, otras vías pacificadas o zonas autorizadas (siempre que estas existan), y no por las calzadas de uso general.

5. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el menor utilice el correspondiente casco protector homologado.

Es necesario recordar que la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece como obligatorio el uso del casco en las vías públicas urbanas cuando se circule en ciclo, ya sean conductores o pasajeros, para todas aquellas personas de hasta 16 años, así como recomendable para el resto de personas.

6. El caso de los ciclos de más de dos ruedas dedicados al transporte profesional de carga o de personal viajero, se regulará en el Capítulo 2 de este Título.

Capítulo 2

Ciclos de transporte de personas o mercancías

Artículo 29. Características de los vehículos.

1. Es objeto del presente Capítulo es la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos, y en las mismas condiciones y características que los ciclos de transporte de personas y/o cargas de uso personal

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 19 de 51

(artículo 27 del capítulo anterior). Estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los ciclos de uso personal.

3. Podrán contar con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.

Artículo 30. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil.

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación en ciclo", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial o reglamento general de circulación.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:

a) Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida a los ciclos, de 30 km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 21.a.

b) Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici), solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 21.c.

c) Por la calzada en general, por ciclocalles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h en las condiciones establecidas en el artículo 21.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida sin motivo justificado.

d) Por las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 21.d.

e) Los ciclos de transporte de personas podrán circular por las zonas peatonales y parques y jardines, en general, en las mismas condiciones que el resto de ciclos.

3. Los ciclos de transporte de mercancías no podrán circular por zonas peatonales ni parques y jardines salvo para acceder y realizar la carga o descarga a establecimientos allí ubicados, y siempre sin superar la velocidad máxima de 10 km/h permitiendo un ancho de paso libre peatonal superior a 2 m, manteniéndose una distancia mínima de 1 m con las personas. En caso, de no poder mantener la distancia de seguridad, no podrán circular por la misma. Podrán detenerse brevemente, en estos espacios, exclusivamente para realizar su actividad de carga y descarga.

La adecuación del transporte a lo anteriormente establecido podrá ser comprobada por la Policía Local mediante la exhibición por la persona conductora de la factura o albarán de transporte, que deberá indicar el origen, destino, y finalidad del desplazamiento.

4. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 20 de 51

5. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de más de dos ruedas dedicadas a estos servicios deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

Figura 2. Límites máximos de velocidad para ciclos de transporte de personas o mercancías en función de la tipología de la vía.

Calle uso general	Calle a 30 km/h Ciclo calle Zona 30	Calles residenciales	Carril bici calzada	Carril bici acera	Senda ciclable (parques)	Calle peatonal	Acera
40 km/h	30 km/h	20 km/h	30 km/h Solo si la anchura de vehículo no afecta al resto de personas usuarias	15 km/h Solo si la anchura de vehículo no afecta al resto de personas usuarias	X Acceso permitido solo para realizar la carga o descarga	X Acceso permitido solo para realizar la carga o descarga	X Acceso permitido solo para realizar la carga o descarga
Velocidad Máxima Ciclos mercancías *							
40 km/h	30 km/h	20 km/h	15 km/h Solo si la anchura de vehículo no afecta al resto de personas usuarias	15 km/h Solo si la anchura de vehículo no afecta al resto de personas usuarias	10 km/h	10 km/h	X
Ciclos para transporte de personas *							

*La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal

Capítulo 3

Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

Artículo 31. Descripción, clasificación y documentación de los VMP.

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), a aquellos vehículos de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 Km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado y este no supera los 540 m/m de altura desde el suelo.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para la competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N 2 168/213.
- Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h

2. Los VMP de uso personal se clasifican en los tipos siguientes, en función de sus características técnicas que están recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza:

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Página 21 de 51



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

a) Tipo A, vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico o similar y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de freno. El timbre, el casco, la luz de freno e indicadores de dirección no son obligatorios, siendo recomendables. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos. Es recomendable que estos vehículos dispongan de un seguro de responsabilidad civil. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

b) Tipo B, patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico o similar y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de timbre y freno, no siendo obligatorio aunque sí recomendable el casco y los indicadores de dirección. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos. Es recomendable que estos vehículos dispongan de un seguro de responsabilidad civil. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima,...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo, y en su defecto deberá tener un certificado de circulación.

Se recomienda a las personas titulares de un VMP de uso personal disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

4. Serán de aplicación las características que establezcan la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal y sus posteriores modificaciones.

5. Lo previsto en los puntos 3 y 4 referente a la certificación de vehículos de movilidad personal no serán de aplicación, hasta el 22 de enero de 2024. No obstante, todos los vehículos comercializados hasta esa fecha podrán circular sin certificado hasta el 22 de Enero de 2027.

Artículo 32. Condiciones generales.

1. Los vehículos de movilidad personal que excedan u omitan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas, pudiendo proceder los agentes de la autoridad encargados de la

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 22 de 51

vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas a la inmovilización del vehículo.

2. La edad recomendable para circular con un vehículo de movilidad personal por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.

3. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismo y al resto de personas usuarias de la vía.

4. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Queda por tanto prohibido conducir el mismo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pudiendo ser requeridos por los agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de viandantes.

5. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual o que distraiga la atención de la tarea de conducción.

6. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

7. Cuando los vehículos de movilidad personal circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para ciclos.

8. Los vehículos de movilidad personal deben señalizar las maniobras de que realicen cuando estén circulando, incluso parar, o ante la necesidad de frenar bruscamente o de manera repentina, tal y como se recoge en el artículo 23.4 de la presente Ordenanza, referido a los ciclos.

9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un vehículo de movilidad personal deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

11. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

12. Para los menores de hasta 16 años sí que es obligatorio el uso del casco, al igual que ocurre con los ciclos.

13. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE ::
2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 23 de 51

usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos.

Artículo 33. Zonas de circulación de VMP y velocidades.

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación en ciclo", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias.

2. Atendiendo a su tipología, los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

a) Los vehículos de tipo A circularán preferentemente, y por este orden:

— Por los carriles bici situados a cota de calzada sin superar la velocidad máxima de 25 km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 21.a.

— Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 21.c.

— Por la calzada de ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 25 km/h, en las condiciones establecidas en el artículo 21.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida sin motivo justificado. La velocidad máxima será de 30 Km/h.

— Por los carriles señalizados a 30 Km/h en calzadas de varios carriles de circulación, en las condiciones establecidas en el artículo 21.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida sin motivo justificado. La velocidad máxima será de 25 Km/h.

— Por las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 21.d. sin superar nunca los 25 Km/h.

— Por las calles peatonales a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 21.d.

b) Los vehículos tipo B, de mayor tamaño y potencia, circularán en las mismas zonas y condiciones que las establecidas para los vehículos tipo A, con la excepción de las calles peatonales, donde lo tienen prohibido salvo autorización municipal expresa.

c) Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, estableciéndose las mismas condiciones que para las bicicletas en el artículo 21 apartado c.

Figura 3. Límites máximos de velocidad para VMP tipo A y B en función de la tipología de la vía.

Velocidad máxima	Calle uso general	Calle a 30 km/h Ciclocalle Zona 30	Calles residenciales	Carril bici calzada	Carril bici acera	Senda ciclable (parques)	Calle peatonal	Acera
VMP Tipo A*	X (Solo permitido por carriles señalizados a 30 km/h)	25 km/h	20 km/h	30 km/h	15 km/h	10 km/h	10 km/h	X
VMP Tipo B*	X (Solo permitido por	25 km/h	20 km/h	25 km/h	15 km/h	10 km/h	X Salvo	X

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 24 de 51

	carriles señalizados a 30 km/h)					autoriz. municipal expresa	
--	---------------------------------	--	--	--	--	----------------------------	--

**La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia no podrá ser superior a 25 Km/h.*

Artículo 34. Estacionamiento y retirada de VMP.

1. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de ciclos. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de ciclos.

2. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para los ciclos.

Artículo 35. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor.

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos y/o con carácter acrobático en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP ligeros (tipo A), con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Dada la dificultad de estos aparatos para desarrollar una velocidad compatible con el resto de VMP, sólo podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí mismos y al resto de personas usuarias de la vía. En ningún caso tendrán prioridad respecto a los demás peatones.

Podrán transitar por las vías ciclistas segregadas (separadas del tráfico motorizado), no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar por las zonas habilitadas al efecto.

En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas, no pudiendo invadir el otro sentido de circulación.

Figura 4. Límites máximos de velocidad para monopatines, patines y aparatos similares sin motor en función de la tipología de la vía.

Velocidad máxima	Calle uso general	Calle a 30 km/h Ciclocalle Zona 30	Calles residenciales	Carril bici calzada	Carril bici acera	Senda ciclable (parques)	Calle peatonal	Acera
Dispositivos sin motor*	X	X	20	X	15	10	10	10

**La velocidad máxima en calles compartidas o zonas de coexistencia será la indicada en la señal.*

3. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

4. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. Se recomienda el uso de casco así como cuando circulen por la

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Página 25 de 51

noche o en condiciones de baja visibilidad el uso de una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En caso de tránsito por vías ciclistas segregadas será obligatorio el uso de una prenda, chaleco o banda reflectante.

5. En caso de accidente debe comunicar su identidad a otras personas implicadas en el siniestro, si se lo pidiesen ; cuando sólo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de la autoridad.

Capítulo 4

Actividades económicas, grupos turísticos y sistemas de alquiler con o sin base fija

Artículo 36. Obligaciones para las empresas de actividades económicas de tipo ocio.

1. Además de cumplir las anteriores condiciones fijadas en el Título I y en el presente Título II, las empresas con VMP, bicicletas y/o ciclos que realicen actividades económicas de ocio deberán obtener previamente para prestar sus servicios en el término municipal de Utrera la autorización demanial temporal, bien concedida directamente o bien previa licitación pública. Además de las condiciones que se puedan establecer, en su caso, en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, las empresas deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la constitución de la empresa.
- b) Seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, y a las personas usuarias como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.
- c) Medidas de seguridad personal (chalecos, casco homologado) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...).
- d) Documentación técnica correspondiente a cada uno de los vehículos de la empresa, identificados con una numeración que deberá relacionarse con su número de bastidor o serie.
- e) Propuesta de lugar habitual de estacionamiento de los vehículos durante los periodos de espera entre servicios, y los puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por parte de los guías, debiendo realizarse éstas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.
- f) Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los vehículos a las personas usuarias que no cumplan con las edades permitidas en esta Ordenanza, así como las que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas u otras sustancias psicotrópicas. Dependiendo de la naturaleza de la actividad, el Ayuntamiento podrá solicitar documentación adicional.

2. Otras obligaciones:

- La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará por que quienes utilicen los vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos.
- La persona física o jurídica titular de la empresa deberá mantener, en todo momento, en perfecto estado de uso los vehículos, debiendo someterlos a mantenimiento preventivo y correctivo.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 26 de 51

- Los grupos deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía. - Los vehículos referidos en este título, solo se podrán aparcar en los lugares habilitados para su estacionamiento.

3. En el caso de autorización demanial temporal concedida de forma directa figurará en ésta su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.

Artículo 37. Actividades económicas, comerciales, de reparto o de cualquier otro tipo con persona conductora y con base fija.

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos con persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas, comerciales, de reparto o de cualquier otro tipo con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal para el desarrollo de sus funciones en la que figurarán sus obligaciones y limitaciones.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá velar por que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

Artículo 38. Grupos turísticos en ciclo o VMP.

1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por la ciudad no deberán exceder de 10 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Estos grupos de turistas siempre deberán ir acompañados por un guía con conocimiento de la red ciclista y de la Ordenanza de Movilidad vigente en el municipio de Utrera.

2. No deberán ocupar toda la anchura de la vía por la que estén autorizados a circular, no circular más de dos en paralelo ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

Artículo 39. Obligaciones para las empresas privadas de movilidad compartida.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, otros ciclos y vehículos de movilidad personal se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal, sujeta además de las condiciones previstas en el oportuno pliego regulador de la convocatoria pública, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Compromiso de implantación en aquellas zonas incluidas en la autorización demanial, con la obligación de disponer al inicio y fin de cada jornada un determinado porcentaje de su flota en cada uno de los estacionamientos destinados a su aparcamiento.
- Disposición de un local físico, teléfono y persona de contacto las 24 horas, además de un teléfono o chat de atención al cliente.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 27 de 51

c) Empleo de tecnología de gestión de los vehículos interoperable con los sistemas tecnológicos de información municipales, que garantice la información en tiempo real al Ayuntamiento de Utrera de la geolocalización de los mismos.

d) Aseguramiento cualificado de la responsabilidad civil de cualquier relacionado con el arrendamiento y uso de los vehículos. e) Sometimiento a la limitación del número de vehículos o elementos en uso en el espacio público por motivos de seguridad vial, seguridad ciudadana, protección del tránsito peatonal u otros debidamente justificados.

2. Las bicicletas, otros ciclos y VMP de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

a) No podrán estar contruidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.

b) Deberán cumplir todas las condiciones técnicas exigidas en la normativa comunitaria y nacional vigente.

c) Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico del titular, del fabricante, distribuidor o de tercero autorizado.

d) Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por el titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos.

e) El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial del titular responsable del vehículo, datos de contacto y atención al cliente, y de que están destinadas a su arrendamiento.

f) Cada bicicleta deberá contar con el número de serie de fabricación o del titular que identifique la concreta unidad, que será igualmente exigible en el caso del resto de ciclos y VMP.

g) El titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.

h) El titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y/o cuantas otras se deriven.

i) Los vehículos referidos en este título, solo se podrán aparcar en los lugares habilitados para su estacionamiento. El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Utrera para retirar los vehículos a costa de su titular al que se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO TERCERO

Infracciones y sanciones

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 28 de 51

Capítulo 1
Régimen jurídico

Artículo 40. Disposiciones generales.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento de Utrera, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 41. Sujetos responsables.

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha Ley.

Artículo 42. Concurrencia de sanciones.

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Capítulo 2

Régimen sancionador con carácter general

Artículo 43. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 29 de 51

2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 44. Disposiciones generales.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Salvo previsión legal distinta, la presente ordenanza se enmarca en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuadro sancionador se adapta a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley de Seguridad Vial 6/2015, de 30 de octubre.

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros.

3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 45. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

3. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Artículo 46. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 30 de 51

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos o análogos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

4. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 47. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos o análogos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.

3. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.

4. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Capítulo 3

Relación de infracciones

Artículo 48. Infracciones y sanciones de los vehículos regulados en esta Ordenanza.

1. Las acciones y/u omisiones relacionadas con todos los vehículos regulados en esta Ordenanza y que no estén contempladas en lo que dispone esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE ::
2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 31 de 51

NORMA	ART	APT.	OPC.	TEXTO	INFRA-CCIÓN	IMPORTE	DTO. 50%
OM	21 32	2 10		No cumplir con las obligaciones impuestas por las señales o normas generales de circulación, ni adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los viandantes.	LEVE	100	50
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha.	LEVE	100	50
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación.	LEVE	100	50
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.	LEVE	100	50
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos, personas con discapacidad o diversidad funcional, visual o psíquica en la calzada o sus inmediaciones.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o Agente que lo regule.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos.	GRAVE	200	100
OM	21 32	2 3		Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.	GRAVE	200	100
OM	21 22 32	2 d, e 3		Circular con ciclos o VMP por parques públicos y zonas de prioridad peatonal realizando maniobras negligentes que puedan afectar a la seguridad de los peatones.	GRAVE	200	100
OM	21 22 32	2 d, e 3		Circular con ciclos o VMP por parques públicos y zonas de prioridad peatonal realizando maniobras o actuaciones temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.	MUY GRAVE	500	250
OM	21	3		Circular a una velocidad que no permita mantener el control de la bici o ciclo	LEVE	100	50
OM	21 32	4 5		Circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.	GRAVE	200	100
OM	21	5		Arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.	GRAVE	200	100
OM	22 33			Sobrepasar hasta 20 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos.	LEVE	100	50
OM	22 33			Sobrepasar en más de 20 km/h y hasta 30 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos.	GRAVE	200	100
OM	22 33			Sobrepasar en más de 30 km/h y hasta 40 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos sin sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo.	GRAVE	200	100
OM	22 33			Sobrepasar en más de 40 km/h la velocidad máxima autorizada en vía urbana y para cada categoría de vehículos sin sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 km/h dicho límite máximo.	GRAVE	200	100
OM	22 33			Sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada en las vías urbanas y travesías según la categoría de vehículos, siempre que	MUY GRAVE	500	250

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :
2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 32 de 51

OM	22	a, b, c, d, e		ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo. Circular con ciclos por zonas no autorizadas para estos vehículos	GRAVE	200	100
OM	22	a	2	No respetar la prioridad de los viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada	LEVE	100	50
OM	22	b	1	Circular por la calzada a una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada.	LEVE	100	50
OM	22	c	1	Circular por las aceras sin motivo justificado	GRAVE	200	100
OM	22	c	2	No bajarse del ciclo cuando la persona conductora precise acceder a la acera.	LEVE	100	50
OM	22	d	2	Circular con ciclos o VMP por parques públicos y zonas de prioridad peatonal sin respetar la preferencia de paso de los peatones o, con una velocidad superior a 10 km/h y sin adecuarla a la mayor o menor presencia de peatones.	GRAVE	200	100
	22	e	1				100
	33	1					
OM	23	2		Circular con ciclos o VMP por carril distinto del de la derecha sin motivo justificado, o del contiguo al reservado a otros vehículos, en su caso.	LEVE	100	50
	32	7					
OM	24	4		No advertir o hacerlo sin antelación suficiente cuando se realicen giros o cualquier otra maniobra de circulación	LEVE	100	50
	32	8					
OM	25	1,2		Estacionar vehículos regulados en esta Ordenanza en la vía pública, incluso privada de uso público, que presenten desperfectos o un estado de conservación y limpieza tal que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.	GRAVE	200	100
	34	1					
OM	25	1,2		Estacionar cualquier vehículo regulado en esta Ordenanza fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto o incumpliendo las normas establecidas en esta Ordenanza para regular el estacionamiento.	LEVE	100	50
	34	1					
OM	27	1		Circular, cuando sea obligatorio, sin el sistemas de iluminación propio del ciclo y, en todo caso, en condiciones meteorológicas que impidan la perfecta visibilidad.	GRAVE	200	100
OM	27	3		Circular con ciclo sin el obligatorio timbre o dispositivo acústico necesario para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.	LEVE	100	50
OM	28	1, 2		Incumplir las condiciones reguladas en esta Ordenanza respecto al transporte de personas o cargas.	LEVE	100	50
OM	28	5		No usar casco, siendo menor de 16 años, al circular ciclo	GRAVE	200	100
OM	32	1		Circular en un VMP de cualquier categoría incumpliendo los requisitos técnicos, ya sea por carencia o modificación, exigidos según la normativa de aplicación tal cual se especifica en el Anexo I de la presente Ordenanza.	MUY GRAVE	500	250
OM	32	2		Circular en una VMP siendo menor de 15 años.	LEVE	100	50
OM	32	3		Circular sin la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismo y al resto de personas usuarias de la vía.	LEVE	100	50
OM	32	4		Incumplir la obligatoriedad de someterse a las pruebas de detección de alcoholemia, o conducir sobrepasando los límites establecidos de alcohol	MUY GRAVE	500	250
OM	32	4		Incumplir la obligatoriedad de someterse a las pruebas de detección de drogas, o conducir bajo la influencia de estas	MUY GRAVE	500	250
OM	32	6		Circular en un VMP superando el número de plazas autorizadas.	LEVE	100	50
OM	32	9		Adelantar generando peligro	GRAVE	200	100
OM	32	12		Circular sin casco siendo menor de 16 años	GRAVE	200	100
OM	32	13		Circular, cuando sea obligatorio, sin el sistemas de iluminación propio del VMP y, en todo caso, en condiciones meteorológicas que impidan la perfecta visibilidad.	LEVE	100	50
OM	33	a		Circular con un VMP de la categoría A por zonas peatonales incumpliendo las condiciones de circulación.	LEVE	100	50
OM	33	b		Circular en un VMP de categorías B, C, CO y C2 por zonas peatonales.	GRAVE	200	100
OM	35	1		Utilizar monopatines, patines o aparatos similares con carácter deportivo, en zonas no señalizadas específicamente para ese uso.	GRAVE	200	100

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 33 de 51

OM	35	2	Circular con monopatines, patines o aparatos similares sin motor por carriles de circulación o vías o zonas prohibidas, en lugar de transitar por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas.	LEVE	100	50
OM	35	2	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones o circular de forma negligente.	GRAVE	200	100
OM	35	2	Circular con monopatines, patines o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones o circular de forma temeraria.	MUY GRAVE	500	250
OM	35	3	Circular con monopatines, patines o aparatos similares arrastrados por un vehículo.	MUY GRAVE	500	250
OM	35	4	Circular con monopatines, patines o aparatos similares cuando sea obligatorio el uso de alumbrado.	LEVE	100	50
OM	25 34	1,2 1	Estacionar vehículos regulados en esta Ordenanza en la vía pública, incluso privada de uso público, que presenten desperfectos o un estado de conservación y limpieza tal que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.	GRAVE	200	100
OM	25 34	1,2 1	Estacionar cualquier vehículo regulado en esta Ordenanza fuera de los espacios específicamente habilitados al efecto o en los lugares en los que el estacionamiento no esté permitido	LEVE	100	50

Capítulo 4

Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 49. Medidas provisionales.

1. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 50. Inmovilización.

Los Agentes de la Autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos regulados en esta Ordenanza cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Página 34 de 51



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

5. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.

8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.

9. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

10. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

11. Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca ello.

12. Cuando la persona conductora de ciclos y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

13. Cuando el vehículo se encuentre circulando en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de dichos vehículos.

14. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.

15. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

16. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

17. Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

18. Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio que carezca de la correspondiente Autorización Municipal, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 51. Gastos por la inmovilización.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 35 de 51

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 52. Lugar de inmovilización.—La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 53. Acta de inmovilización.—Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de “Levantamiento de la Inmovilización”. El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Artículo 54. Retirada.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de cualquiera de los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, cuando se encuentren inmovilizados o estacionados en alguno de los supuestos o lugares prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causan deterioro al patrimonio público municipal.

b) Cuando el vehículo permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por período de tiempo superior a un mes, manteniendo únicamente el armazón o careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar su marcha.

d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

e) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

h) En los casos de infracciones graves o muy graves y la persona responsable no vaya documentada.

2. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia del tráfico podrá tomar una fotografía del vehículo afectado que podrá ser solicitada por quien lo reclame.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a su titular.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



3. Si la bicicleta, ciclo o VMP tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si la persona titular dispusiese de ella.

Artículo 55. Tratamiento residual de bicicletas, ciclos y VMP.

1. El órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el vehículo como residuo sólido urbano y ordenará, si no reuniera las condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten los distintivos de identificación o las placas de matrícula en su caso.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

d) Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto de que el vehículo estuviera en perfecto estado de uso o fuera susceptible de reparación, el órgano municipal competente dictará resolución por la que declare el mismo como residuo sólido urbano y ordenará su reutilización en actividades municipales o en cualquiera otro tipo de actividad que se desarrolle por organizaciones, asociaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades educativas, sociales, culturales, medioambientales o de interés general, previa reparación en su caso por tales organizaciones.

Artículo 56. Gastos por la retirada.—Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 57. Corte de elementos de seguridad.—Los Agentes de la Autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de todos los vehículos regulados en esta Ordenanza que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 58. Depósito del vehículo.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 37 de 51

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional. En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a las bicicletas, ciclos o vehículos de movilidad personal, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria. En tanto no se disponga de una Ordenanza actualizada de Movilidad, la tramitación para el aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de motos (motosharing) o de coches (carsharing) se someterá a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal indicada en el artículo 39 de esta Ordenanza Municipal.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

Manual de características de los vehículos de movilidad personal

Tabla de contenido

- Sección 1. Definición de Vehículo de movilidad personal (VMP).
- Sección 2. VMP para transporte personal.
- Sección 3. VMP para transporte de mercancías u otros servicios.
- Sección 4. Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP).
- Sección 5. Requisitos técnicos a cumplir por los VMP.
- Sección 6. Altura del sillín.
- Sección 7. Altura del manillar.
- Sección 8. Control de velocidad máxima.
- Sección 9. Sistemas de frenado.
- Sección 10. Sistema de estabilización en aparcamiento.
- Sección 11. Ruedas.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



- Sección 12. Dispositivos de iluminación y retro reflectantes.
 Sección 13. Indicadores de dirección.
 Sección 14. Dispositivos sonoros.
 Sección 15. Integridad estructural.
 Sección 16. Requisitos eléctricos:
 1. Resistencia mecánica.
 2. Cables y conexiones eléctricas.
 3. Resistencia a la humedad.
 Sección 17. Control de potencia y apagado.
 Sección 18. Indicadores de información.
 Sección 19. Compatibilidad electromagnética.
 Sección 20. Anti-manipulación.
 Sección 21. Protección de la batería.
 Sección 22. Sistema de cierre combinado.
 Sección 23. Salientes exteriores.
 Sección 24. Superficies calientes.
 Sección 25. Reposapiés.
 Sección 26. Información del producto y marcajes.
 Sección 27. Porta-identificador.
 Sección 28. Requisitos de carga para VMP para transporte de mercancías u otros servicios.
 Sección 29. Retrovisores.
 Sección 30. Asistente de marcha atrás.
 Sección 31. Proceso de certificación de VMP:
 1. Alta de fabricantes/representantes autorizados en el registro de la DGT.
 2. Solicitud y pruebas.
 3. Actualización de vehículos previamente certificados.
 4. Proceso de certificación extraordinario de un VMP.
 Sección 32. Proceso de designación de laboratorio:
 1. Requisitos.
 2. Presentación de las solicitudes.
 3. Resolución de la autorización.

Sección 1. Definición de Vehículo de movilidad personal (VMP)

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos(1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado(2).

(1) El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

(2) Sistema de autoequilibrado: sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Sección 5, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Sección 2. VMP para transporte personal

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

VMP de transporte personal		
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal(3) por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado(4): ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha(5).	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

(3) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Tabla 1. Características de VMP de transporte personal

Altura máxima.	1.400 mm
Anchura máxima.	750 mm

Sección 3. VMP para transporte de mercancías u otros servicios

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

Tabla 2. Características de VMP para transporte de mercancías u otros servicios

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal(6) por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnica Admisible (MMTA)(7).	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

(6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(7) Masa Máxima Técnica Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrra.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 40 de 51

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Sección 4. Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

Se excluyen de la definición de las dos secciones anteriores los siguientes vehículos:

- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- los vehículos para personas con movilidad reducida,
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Sección 5. Requisitos técnicos a cumplir por los VMP

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios (ver Cuadro de aplicabilidad de requisitos del Apéndice 7 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, deben cumplir con los requisitos especificados en el presente Manual, para lo cual el fabricante(8) o representante autorizado(9) por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en la Sección 31 de este documento.

(8) Fabricante: toda persona física o jurídica que fabrica un VMP o que manda diseñar o fabricar un VMP y es el titular de su nombre, denominación social o marca comercial.

(9) Representante autorizado: toda persona física o jurídica establecida en la Unión Europea que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en tareas específicas dentro del ámbito del Manual y que asume las obligaciones del fabricante, en los casos en lo que este se encuentre establecido fuera de la Unión Europea. Los fabricantes establecidos fuera de la Unión Europea deberán disponer de un único representante establecido en la Unión Europea que los represente ante la autoridad competente.

En el Apéndice 5 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, se detalla la Ficha reducida de características generales para VMP que referencia las citadas características técnicas y que se emitirá tras dicho proceso de certificación.

En el Apéndice 1 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, se define una serie de ensayos con el fin de facilitar algunas de las comprobaciones que se deben realizar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las diferentes secciones de este manual.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ- SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 41 de 51

Sección 6. Altura del sillín

Para los VMP con sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R («punto de referencia de la plaza de asiento», según se define en el Reglamento UE n.º 168/2013) deberá ser de 540 mm.

Con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de este requisito técnico, una comprobación equivalente se realizará midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja, debiendo ser esta superior a los 500 mm.

Sección 7. Altura del manillar

El manillar deberá tener una altura mínima de 700 mm. Para el caso de los vehículos con sillín y autoequilibrado, esta altura mínima podrá reducirse a los 500 mm.

Sección 8. Control de velocidad máxima

Los vehículos de movilidad personal deben disponer de un control que garantice que el motor deja de impulsar el vehículo de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 8.2 de la norma EN 17128:2020.

Sección 9. Sistemas de frenado

Todos los vehículos deberán disponer de dos frenos independientes, pudiendo ser accionados desde el mismo actuador.

En los VMP para transporte de mercancías u otros servicios, será necesario contar con actuadores independientes para cada eje.

Los frenos deben cumplir los siguientes requisitos:

- permiten desacelerar el vehículo hasta detenerse,
- pueden actuar cuando el vehículo alcanza la velocidad máxima,
- la desaceleración mínima es de 3,5 m/s²,
- en caso de fallo de un freno, el otro debe poder ejercer un mínimo de 44% del efecto de frenado sin afectar a la trayectoria del vehículo.

Es obligatorio que los vehículos de más de 2 ruedas dispongan de freno de estacionamiento. Este freno de estacionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 15.4.2.6 de la norma EN 17128:2020.

Todos los dispositivos de frenado deberán estar protegidos frente a cambio involuntario o desajuste de los componentes de servicio durante su uso.

Sección 10. Sistema de estabilización en aparcamiento

Los vehículos de movilidad personal con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una «pata de cabra» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.

Sección 11. Ruedas

Los vehículos de movilidad personal deben equipar ruedas con diámetro mínimo, incluido el neumático, de 203,2 mm (8"), y compuestas por un material que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso o tipo slick.

La máxima presión de hinchado de los neumáticos (en caso de ser de tipo hinchable) deberá estar marcada en el propio neumático, tal y como se indica en el apartado 19.2.4 de la norma EN 17128:2020.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034921700U5B0B6A4S8W4 en <https://sede.utrrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 21/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/05/2024 07:24:06

EXPEDIENTE :: 2022101222000001
Fecha: 09/03/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 42 de 51

Sección 12. Dispositivos de iluminación y retro reflectantes

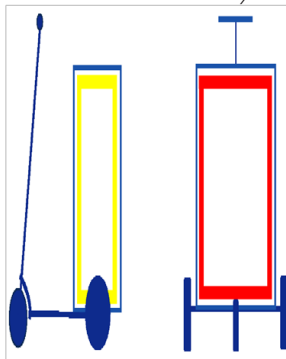
Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020.

Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020.

También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

Imagen 1. Reflectantes laterales y traseros de carga



Sección 13. Indicadores de dirección

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros.

Los indicadores de dirección instalados en la parte frontal y/o en la trasera del vehículo deberán cumplir con los requerimientos de color de luz emitida recogidos en el Reglamento n.º 50 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) o en la norma ISO 6742-1.

Los indicadores delanteros o traseros deben estar montados a una altura máxima igual a la del propio vehículo, y los indicadores traseros a una altura mínima de 150 mm, y el ángulo mínimo de visibilidad geométrica es de 25º respecto del plano horizontal.

Sección 14. Dispositivos sonoros

Todos los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de un avisador acústico. Dicho avisador deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 16.2 de la norma EN 17128:2020.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir además obligatoriamente un aviso sonoro de marcha atrás.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Sección 15. Integridad estructural

La integridad estructural quedará demostrada con el cumplimiento de los ensayos especificados en el Apéndice 1 apartado 3 Ensayos de integridad estructural.

Sección 16. Requisitos eléctricos

1. Resistencia mecánica.

Los componentes eléctricos, incluyendo la batería, deben cumplir con los requisitos de diseño general de baterías o conjuntos de baterías que figuren en la regulación nacional o internacional de transportes, así como cualquier otra legislación aplicable, y han de tener una resistencia mecánica adecuada que se deberá comprobar mediante el ensayo definido en el Apéndice 1 apartado 6 Ensayos sobre los requisitos eléctricos.

2. Cables y conexiones eléctricas.

Se debe de cumplir los requisitos especificados en el apartado 6.3 de la norma EN 17128:2020.

3. Resistencia a la humedad.

Se deberán cumplir los requisitos a este respecto recogidos en el apartado 6.4 de la norma EN 17128:2020.

Sección 17. Control de potencia y apagado

En relación al apagado del sistema de control del vehículo se deberá cumplir lo establecido en el apartado 6.2 de la norma EN 17128:2020.

En lo referente al control de potencia y aceleración los vehículos deben cumplir los requisitos establecidos en los apartados 7.1 y 7.2 de la norma EN 17128:2020.

En caso de disponer de un sistema electrónico antirrobo, su activación durante la marcha no deberá impedir la utilización normal del freno, ni suponer deceleraciones bruscas (mayores de 2 m/s²).

Se deberá garantizar que el vehículo no pueda iniciar la marcha mientras está siendo cargado, incluso si el mando del motor es activado.

Sección 18. Indicadores de información

Se exige que los vehículos de movilidad personal lleven instalado un visualizador embarcado que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea y que sea visible por el conductor de una forma sencilla, sin alterar la posición de conductor y sin riesgo para la seguridad vial.

Sección 19. Compatibilidad electromagnética

Los vehículos deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 9 de la norma EN 17128:2020.

Sección 20. Anti-manipulación

Las medidas anti-manipulación aplican a las modificaciones o manipulaciones que los usuarios llevan a cabo a la unidad de control, al sistema de transmisión u a otras partes del sistema de propulsión, utilizando herramientas, equipos u otros elementos.

Los fabricantes deberán garantizar a la hora de diseñar el vehículo el cumplimiento de los requisitos anti-manipulación, propios de ciclos con asistencia eléctrica (EPAC), detallados en la norma EN 15194:2018 (4.2.17 Medidas anti-manipulación).

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Sección 21. Protección de la batería

El fabricante deberá acreditar que los elementos electrónicos están dotados de sensores de temperatura con el objetivo de cortar la alimentación cuando se alcanzan temperaturas elevadas.

Será exigible el cumplimiento de los requisitos de seguridad descritos en el apartado 11 de la norma EN 17128:2020, así como los de seguridad del cargador de batería establecidos en el apartado 10 de la norma EN 17128:2020.

Adicionalmente, y en relación a la información a mostrar sobre la batería, se deberá cumplir con los requisitos recogidos en el apartado 19.2.3 de la norma EN 17128:2020.

Sección 22. Sistema de cierre combinado

Los vehículos que dispongan de un sistema de plegado deben de disponer de un sistema de cierre combinado con un mínimo de dos niveles de seguridad independientes. El mecanismo de plegado deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 14.3 de la norma EN 17128:2020.

Sección 23. Salientes exteriores

Se deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 13 de la norma EN 17128:2020.

Sección 24. Superficies calientes

Se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 18 de la norma EN 17128:2020.

Sección 25. Reposapiés

Se cumplirán los requisitos establecidos en el apartado 15.1 de la norma EN 17128:2020.

Sección 26. Información del producto y marcajes

Los vehículos tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

- Velocidad máxima.
- Número de serie o identificación.
- Número de certificado.
- Año de construcción.
- Marca y modelo.

La placa de marcaje se fabricará con material de aluminio aleación 1050 de un espesor de $1 \pm 0,2$ mm. El color del fondo de dicho marcaje será negro mate, y su tamaño de 104x30 mm, con una tolerancia de ± 2 mm en las dimensiones de la superficie. Las dimensiones de la placa y de los caracteres a inscribir se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen 2. Marcaje de VMP

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



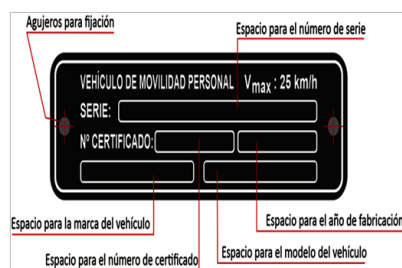
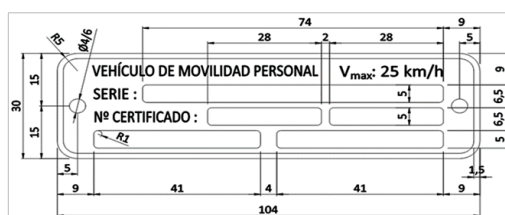


Imagen 3. Tamaños del marcaje de VMP



La impresión de los textos de la placa de marcaje será del color de fondo del aluminio y se utilizará la técnica del láser. El estilo de letra será Arial negrita, con una altura no superior a los 4 mm y con una tolerancia de $\pm 0,5$ mm en la de los caracteres a inscribir. La placa de marcaje irá sujeta mediante remaches, no admitiéndose una sujeción mediante tornillos o adhesivos.

La documentación con la que se comercialice el vehículo deberá informar claramente que el vehículo pertenece a la categoría de Vehículos de Movilidad Personal, y los vehículos deberán cumplir con los requisitos sobre información de producto y marcajes recogidos en los apartados 19.1, 19.3, 19.4 y 19.5 de la norma EN 17128:2020.

El vehículo se deberá comercializar junto a la Ficha reducida de características generales para VMP, según el modelo y contenido de la misma incluido en el Apéndice 5.

Sección 27. Porta-identificador

El vehículo deberá disponer en la parte trasera del mismo de un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro, si es posible bajo la luz trasera, formando un ángulo de 30° con la vertical en la dirección de avance. El borde inferior de identificación o etiqueta de registro no deberá quedar a menos de 50 mm del plano del suelo. Las dimensiones mínimas del espacio para pegar la identificación o etiqueta deberán de ser de 52,8 mm de ancho y 65 mm de alto.

Las características de la etiqueta expedida por las autoridades locales que registren los VMP serán publicadas en la página web «<http://www.dgt.es/vmp>».

Sección 28. *Requisitos de carga para VMP para transporte de mercancías u otros servicios*

El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de éste quede lo más bajo posible. Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la carga útil máxima

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



permitida. Este cajón no debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo.

Para el caso de que la caja de la carga sea móvil, la plataforma en la que se ubica debe ser antideslizante, y debe disponer de mecanismos de fijación o puntos de amarre que eviten su desplazamiento, que deben estar a su vez adecuadamente dimensionados y diseñados para anclar las cargas declaradas.

Las mercancías deberán estar adecuadamente estibadas en el interior de un cajón o compartimento cerrado.

Los elementos estructurales del vehículo de los VMP de transporte de mercancías u otros servicios deberán estar dimensionados y diseñados de acuerdo con su uso, durabilidad prevista y cargas declaradas.

Sección 29. Retrovisores

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir obligatoriamente 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de Clase L, y con una superficie útil cada uno de ellos de al menos 75 cm².

Sección 30 Asistente de marcha atrás

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir un modo de funcionamiento del vehículo en sentido marcha atrás, para facilitar este tipo de maniobra. Este modo de funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 8.3 de la norma EN 17128:2020.

Sección 31. Proceso de certificación de VMP

El proceso de certificación de VMP permite que el fabricante o representante autorizado, o de forma extraordinaria un propietario individual de un vehículo, obtengan un número de certificado que garantice que el modelo de vehículo cumple con requisitos para poder acogerse a esta categoría de vehículos. Esta certificación de VMP habilita fabricante o representante a inscribir el número de certificado de VMP en cada vehículo para ese modelo y versión.

Los ensayos necesarios para este proceso de certificación de VMP se realizarán en un laboratorio autorizado, designado como organismo competente por parte de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología de la DGT, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 32 de la resolución.

El fabricante o representante autorizado deberá solicitar el número de certificación de VMP a dicho laboratorio según el procedimiento descrito a continuación:

1. Alta de fabricantes/representantes autorizados en el registro de la DGT.

De forma previa, y para poder solicitar la certificación de tipo de un VMP, los fabricantes o representantes autorizados deberán estar registrados como tales en el registro de la DGT, para lo cual deberán:

Solicitar el alta en el registro de fabricantes de la DGT para lo cual deberán remitir un correo a la dirección de correo electrónico(10) registro.vmp@dgt.es, con el asunto «Alta de fabricante VMP», y adjuntar al mismo:

(10) Desde esta dirección de correo electrónico no se responderán consultas, únicamente se admitirán solicitudes de alta fabricantes/representantes autorizados.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4

– Un cuadro con la siguiente información:

Tabla 3. Datos solicitud alta fabricantes/representantes autorizados en registro DGT

Datos solicitud alta fabricantes/representantes autorizados en registro DGT		
Fabricante:	Razón social:	
	CIF/NIF:	
	País:	
Representante autorizado (en su caso):	Razón social:	
	CIF/NIF:	
Fecha de alta:		
Dirección:		
Código Postal:		
Municipio:		
Provincia:		
País:		
Correo electrónico:		
Teléfono:		
N.º tasa del tipo IV.1 (12 dígitos):		
CIF o NIF del pagador de la tasa:		

– Acreditación del pago de la tasa tipo IV.1.

– Acreditación de la certificación ISO 9001 del fabricante / representante autorizado, o una certificación de disponer de un sistema de gestión de la calidad equivalente validado por una autoridad de certificación independiente y de prestigio, que esté en vigor en el momento de realizar la solicitud de certificación de VMP. Se aceptará una declaración responsable de ser una organización con acreditación ISO 9001, o equivalente, y de conformidad de la producción.

La Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología de la DGT revisará y, en su caso, resolverá incluir al fabricante/representante autorizado en el registro de fabricantes/representantes autorizados de la DGT, notificando la resolución al mismo a través del correo electrónico incluido en la solicitud dicha resolución.

2. Solicitud y pruebas.

Una vez dado de alta en el registro de fabricantes/ representantes autorizados de la DGT, para solicitar el número de certificación VMP, éste aportará dos prototipos al servicio técnico (laboratorio autorizado) junto con la Ficha reducida de características generales para VMP incluida en el Apéndice 5, declaración responsable anti-manipulación incluida en el Apéndice 4, declaración responsable de cumplimiento de requisitos y realización de ensayos por el fabricante/representante autorizado del Apéndice 2 (o Apéndice 3, según corresponda), el manual del usuario, y el resto de información que sea necesaria.

Si el fabricante/representante autorizado presenta documentación de haber obtenido la homologación VMP de forma satisfactoria en otro país de la UE, y siempre que existan acuerdos en vigor de reconocimiento recíproco de dicha homologación o certificación VMP con el citado país, el laboratorio autorizado emitirá el número de certificación VMP, sin necesidad de ensayos ni comprobaciones adicionales.

El fabricante/representante autorizado podrá aportar una declaración responsable (Apéndice 2 o Apéndice 3 Declaración responsable de cumplimiento de requisitos y

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



realización de ensayos por el fabricante/representante autorizado) sobre el cumplimiento de algunos requisitos o ensayos, recogidos en el Apéndice 1. En esta declaración responsable se recogerán los requisitos o ensayos que el fabricante/representante autorizado haya realizado de forma satisfactoria.

En todo caso, el laboratorio autorizado para la certificación deberá realizar las comprobaciones que considere necesarias que le permitan garantizar el cumplimiento de todos los requisitos recogidos en el presente Manual y, en particular, deberá llevar a cabo como mínimo los siguientes ensayos de entre los recogidos en el Apéndice 1:

- 1 Ensayos de velocidad máxima.
- 2 Ensayos de frenado.
- 4 Ensayos de comportamiento dinámico.
- 6 Ensayos sobre los requisitos eléctricos - apartados A y B.
- 7 Ensayos de apagado eléctrico.
- 9 Ensayos de cierre combinado - apartado B.

El laboratorio autorizado para la certificación emitirá un informe técnico de las comprobaciones y pruebas realizadas y del cumplimiento de los requisitos, así como un modelo de certificado VMP con el resultado (positivo o negativo) de la certificación, según el modelo incluido en el Apéndice 6, y lo remitirá tanto al fabricante/representante autorizado como a la DGT. El número certificado obtenido, en caso de certificación positiva, seguirá el formato LXXX(11).

(11) LXXX - L: letra que identificará al laboratorio autorizado que realiza la certificación y XXXX: Código numérico de 4 dígitos correlativo por laboratorio.

Para nuevas versiones, el laboratorio autorizado realizará los ensayos y comprobaciones correspondientes, y emitirá un nuevo informe técnico y certificado para esta versión.

La DGT hará público un listado con todos los VMP certificados que podrá ser consultado de forma electrónica en la página web «<http://www.dgt.es/vmp>», con el fin de garantizar la máxima seguridad al comprador.

3. Actualización de vehículos previamente certificados.

Cualquier actualización o modificación realizada en un modelo y versión de VMP certificado previamente deberá someterse a un nuevo proceso de certificación a través de un laboratorio autorizado tal y como se recoge anteriormente, indicando las modificaciones realizadas y el número de certificación anterior. El laboratorio deberá valorar qué ensayos deberán ser realizados de nuevo, y emitirá un informe técnico de las comprobaciones y pruebas realizadas al vehículo modificado y del cumplimiento por este de los requisitos asociados a dichos ensayos, y lo remitirá al solicitante, generando un nuevo número de certificado que será remitido a la DGT para su publicación.

4. Proceso de certificación extraordinario de un VMP.

El proceso de certificación extraordinario de un VMP sin certificado podrá ser solicitado por parte de su propietario a través de un laboratorio autorizado aportando el vehículo VMP y la información técnica que posea del mismo, a ser posible la ficha reducida de características técnicas y el manual del usuario, con el objetivo de realizar los ensayos correspondientes.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



En este caso no se requerirá que éste esté dado de alta en el registro de fabricantes/representantes autorizados de la DGT.

El laboratorio autorizado para la certificación individual deberá realizar únicamente los ensayos que no sean destructivos de entre los recogidos en el Apéndice 1, y emitirá el informe técnico de las comprobaciones y pruebas realizadas y del cumplimiento de los requisitos, así como un modelo de certificado VMP con el resultado (positivo o negativo) de la certificación, según el modelo incluido en el Apéndice 6, y lo remitirá tanto al solicitante como a la DGT. El número certificado obtenido, en caso de certificación positiva, seguirá el formato LXXXX(12).

(12) LXXXX - L: letra que identificará al laboratorio autorizado que realiza la certificación, U: letra fija para indicar que la certificación es de un único VMP, y XXXX: Código numérico de 4 dígitos correlativo por laboratorio.

El proceso de certificación deberá volver a realizarse siempre que se realice una modificación en el vehículo, aunque existiera una certificación previa, para garantizar que dicha modificación cumple con las características técnicas establecidas en el presente manual.

Sección 32. Proceso de designación de laboratorio

La designación del laboratorio como Organismo Competente (laboratorio autorizado para la realización del proceso de certificación) es de ámbito nacional y establecerá los requisitos exigibles para dichos organismos en materia de autorización de vehículos de movilidad personal, cuyos informes y resoluciones tendrán validez nacional.

1. Requisitos.

El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos y demostrar evidencias de ello:

1. Ser Servicio Técnico designado para la homologación de tipo europeo de vehículos de categoría L según el Reglamento (UE) n.º 168/2013, por parte de alguna autoridad de homologación europea.

2. Disponer de la competencia técnica y medios materiales y humanos, así como las pistas y equipos de ensayo descritos a continuación:

a. Pista de ensayo nivelada con las siguientes características:

i. Superficie seca y no deslizante de hormigón o asfalto.

ii. Pendiente máxima $\leq 1\%$.

iii. Coeficiente de asimetría (skewness) $\leq 3\%$.

b. Equipo para medir la velocidad calibrado con las siguientes características:

i. Precisión $\pm 2\%$.

ii. Resolución 0,1 km/h.

Adicionalmente, se deberá disponer de todos los equipamientos y tramos de circuito necesarios para la realización de los ensayos descritos y referenciados a lo largo del presente manual, o equipamientos y tramos de circuito equivalentes que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el mismo.

3. Tener experiencia demostrable en sistemas de legislación, reglamentación y certificación.

2. Presentación de las solicitudes.

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4



Los laboratorios que cumplan los requisitos definidos solicitarán su acreditación ante la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología, para lo cual deberán:

– Remitir un correo a la dirección de correo electrónico(13) registro.vmp@dgt.es, con el asunto «Solicitud designación laboratorio VMP», y adjuntando un cuadro con la siguiente información:

(13) Desde esta dirección de correo electrónico no se responderán consultas, únicamente se admitirán solicitudes de designación de laboratorios VMP.

Tabla 4. Datos solicitud designación laboratorio VMP

Datos solicitud designación laboratorio VMP		
Laboratorio:	Razón social:	
	CIF/NIF:	
	País:	
Fecha de alta:		
Dirección:		
Código Postal:		
Municipio:		
Provincia:		
País:		
Correo electrónico:		
Teléfono:		
N.º tasa del tipo IV.5 (12 dígitos):		
CIF o NIF del pagador de la tasa:		

– Acompañar dicha solicitud de:

a) Pago de la tasa IV.5 Otras autorizaciones otorgadas por el organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

b) Pruebas fehacientes de cumplimiento de los requisitos definidos en el punto anterior.

3. Resolución de la autorización.

La resolución, concediendo o denegando la autorización solicitada, se mandará al laboratorio autorizado y será dictada por el Subdirector General de Gestión de la Movilidad y Tecnología en el plazo máximo de un mes desde la entrada en el registro de la DGT."

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.
EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-

CSV: 07E80034921700U5B0B6A4S8W4

